

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME: Doy cuenta al señor Juez para lo correspondiente de expediente digital 13836310300120230013900, con memoriales obrantes a consecutivos 011 al 019. Provea. Turbaco, enero 22 de 2.024.

Malka Irina Galaraga Genes
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco- Bolívar, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Jorge Eliecer Tanus Parra
Radicación No. 13836310300120230013900

Tenemos de los archivos 005CorreoAllegaConstanciasNotificacion 26102023, 006MEMORIAL INFORMANDO PROCESO DE NOTIFICACION 13836310300120230013900, 007NotificacionJorgeTanus y 008SolicitudAlConcesionario, que la entidad demandante allegó en fecha Jue 26/10/2023 03:59 PM la constancia de haberse entregado la comunicación para notificar al demandado Jorge Eliecer Tanus Parra, a través del correo electrónico rosoabogado@gmail.com, que se indica fue obtenido cuando en su nombre se radicó derecho de petición a la Concesion Ruta al Mar S.A.S bajo el consecutivo 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20230811006231.

Siendo que la comunicación de notificación no fue remitida a dirección electrónica del demandado, sino del profesional que en su momento ejercía su representación con relación a la solicitud radicada y que verificados los archivos 011CorreoAllegaContestacion 08112023 y 012MemorialContestacion del expediente digital, correspondiente a contestación de la demanda con oposición al valor del avalúo definido por la entidad demandante y poder conferido por el demandado Jorge Eliecer Tanus Parra a la abogada Isabella Maria Caycedo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.502.091 y portadora de la T.P. No. 366.732 del CSJ en ese sentido, se dará aplicación al Art. 301 del C.G.P. y se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho, teniendo como notificado por conducta concluyente al demandado.

A su vez, se tendrá como allegados a la actuación los documentos que dan cuenta de la consignación del valor del avalúo indicado en la demanda, así como la constancia de inscripción del oficio No. WQ 807/2023/00139 para la inscripción de la demanda del que dio cuenta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Del memorial de contestación de la demanda en nombre del señor Jorge Eliecer Tanus Parra, fue formulada solicitud de "...conceder un plazo razonable para aportar dictamen pericial - avalúo- con respecto al valor comercial del bien inmueble objeto de la

Edificio Palacio Judicial, Carretera Troncal de Occidente Plan Parejo, Turbaco - Bolívar
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

expropiación en el año 2023..” en ese sentido, dicha solicitud es procedente de una interpretación armónica del entre el numeral 6º del Art. 399 y el Art. 227, ambos del CGP; no obstante debido a que el dictamen pericial de la parte demandada fue presentado con anterioridad a que se resolviera, hacer pronunciamiento en esta oportunidad caería al vacío, siendo procedente entonces, disponer traslado de esa experticia.

Por último, verificado a través del portal del Banco Agrario que el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda se encuentra por cuenta de este Despacho, constituido como depósitos judiciales; en atención a la solicitud expresa contenida en la demanda, con apoyo en el numeral 4º del artículo 399 del C.G.P., se dispondrá la entrega anticipada del objeto de Litis.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como allegados al expediente los documentos que dan cuenta de la entrega de la comunicación para notificar al demandado Jorge Eliecer Tanus Parra, a través del correo electrónico rosoabogado@gmail.com, los documentos que dan cuenta de la consignación del valor del avalúo indicado en la demanda, así como la constancia de inscripción del oficio No. WQ 807/2023/00139 para la inscripción de la demanda del que dio cuenta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Isabella Maria Caycedo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.502.091 y portadora de la T.P. No. 366.732 del CSJ, en representación del demandado Jorge Eliecer Tanus Parra, conforme a los términos del poder otorgado.

TERCERO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Eliecer Tanus Parra, del auto admisorio adiado 27 de septiembre de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia. Se tiene como oportuna la contestación de la demanda.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, para que la parte demandante realice las manifestaciones pertinentes.

QUINTO: DECRETAR a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega anticipada de la franja de terreno alinderada en el escrito introductor, con ficha predial No. Cab-8-3-144 de fecha junio 18 de 2018, con un área requerida de terreno de CIENTO SESENTA Y UN PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (161.19M²), que forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-43039.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: COMISIONAR con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de María La Bja – Bolívar, para la práctica de la diligencia. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b475de316775c6676fd4493ee9a9d0e8572e38d23e96c5946e92913db1161e37**

Documento generado en 22/01/2024 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>